



Expediente: **SCQ-131-0428-2024**
Radicado: **RE-01025-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/04/2024** Hora: **08:24:03** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0428-2024 del 29 de febrero de 2024, denuncian que en la Zona Urbana del municipio de La Unión "*movimiento de tierra para una urbanización donde han talado especies nativas, movimientos de tierra y enterrando tubería al bordo de la quebrada, todo sin respetar los retiros reglamentarios a fuentes hídricas*".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 07 de marzo de 2024, a la zona urbana del municipio de La Unión, generándose el Informe Técnico IT-01647-2024 del 22 de marzo de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 7 de marzo de 2024, se realizó visita técnica en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131- 0428-2024, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 4001001001000100024 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-26374, ubicado según el Sistema de Información Geográfico Interno (Geoportal) en la zona urbana del municipio de La Unión, donde se evidenciaron las siguientes situaciones:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Al ingresar al predio, se evidenció que ejecutaron un movimiento de tierras asociado al descapote del terreno y la realización de unas excavaciones lineales (zanjas), según Edinson Orozco (encargado de la actividad) para la instalación de una red de alcantarillado, como fase previa para la construcción de una urbanización. Cabe decir que, al momento de la visita ya habían instalado dos (2) manholes.

Durante la inspección ocular, se evidenció que la actividad se extiende hasta inmediaciones de este punto con coordenadas $5^{\circ}58'14.07''N$ $75^{\circ}21'40.76''W$, es decir, aproximadamente a cuatro (4) metros de distancia una fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio; no obstante, se identificó que el material removido con las excavaciones realizadas en esta zona, ha sido dispuesto y acumulado a favor de la pendiente y a menos de un metro de distancia del cauce de dicho cuerpo de agua, interviniendo así, un tramo de aproximadamente 34 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas $5^{\circ}58'14.09''N$, $75^{\circ}21'40.17''W$ y culminando en el punto con coordenadas $5^{\circ}58'14.18''N$ $75^{\circ}21'41.26''W$. Cabe destacar que, no se identificó la implementación de medidas para la retención del material expuesto o mecanismos que eviten la generación de procesos erosivos, sin embargo, por la vegetación existente no fue posible visualizar si sobre el cauce de la fuente hídrica se ha depositado este tipo de material.

Se visualizaron dos (2) carteles, el primero de ellos, da aviso de la aprobación de una licencia de urbanismo por parte de la secretaria de planeación del municipio de La Unión, en beneficio de los predios con FMI 017-36509 y 017-26374 y cuyo titular de la licencia es Inversiones Herval S.A.S. Por otro lado, el segundo cartel da aviso que quien está encargado de la construcción es la Megaconstructora El Molino.

Por otro lado, aproximadamente a tres (3) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre, acumularon material pétreo de dimensiones variadas, el cual, según el acompañante fue extraído a través de las excavaciones ($5^{\circ}58'14.04''N$, $75^{\circ}21'40.11''W$).

Se realizó un mapa en la plataforma Google Earth Pro, donde se muestran las intervenciones identificadas en campo, para ello, se utilizó la red de drenajes que se encuentra en la cartografía básica de la zona, plasmada en la Plancha topográfica 147IIC3 del año 2009 a escala 1:10.000, la cual fue obtenida de la plataforma Colombia en Mapas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Conclusiones:

Conforme a la visita de campo realizada el día 7 de marzo de 2024, en el predio con FMI 017-26374, ubicado en la zona urbana del municipio de La Unión, es importante mencionar lo siguiente:

Durante el recorrido, se evidenció que realizaron el descapote del terreno y la apertura de zanjas (excavaciones) para la instalación de una red de alcantarillado, toda vez que, en el sitio se va a construir una urbanización; cabe señalar que, se identificaron que algunas de las excavaciones fueron realizadas aproximadamente a cuatro (4) metros de distancia del cauce de la fuente hídrica que discurre por el predio, es decir, dentro de su ronda hídrica, no obstante, en artículo sexto del acuerdo Corporativo 251 de 2011 se establece que:

“Las intervenciones de la ronda hídrica podrán ser efectuadas para proyectos de parques lineales, infraestructuras de servicios públicos e infraestructura de movilidad, SIEMPRE Y CUANDO no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente de agua y se fundamenten en estudios y diseños técnicos, previamente concertados con Cornare”.

A pesar de ello, se desconoce si la actividad se encuentra concertada con la Corporación

Como producto de las actividades, se encontró que parte del material removido con las excavaciones realizadas en inmediaciones de este punto 5°58'14.07"N 75°21'40.76"W, fue dispuesto y acumulado aproximadamente a menos de un metro de distancia del cauce de la fuente hídrica sin nombre, interviniendo su ronda hídrica en un tramo de aproximadamente 34 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'14.09"N, 75°21'40.17"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'14.18"N 75°21'41.26"W, lo que representa un riesgo por sedimentación u obstrucción del flujo. Adicionalmente, acumularon material pétreo (5°58'14.07"N 75°21'40.76"W) de dimensiones variadas aproximadamente a tres (3) metros de la fuente hídrica. Por lo tanto, las acciones mencionadas no se ajustan a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, donde se indica que se debe respetar mínimamente diez (10) metros de distancia a ambos lados del cauce natural de un cuerpo de agua.

No se identificó que se implementara alguna medida para la retención, control y manejo del material expuesto o algún mecanismo impermeabilizante que impida la generación de procesos erosivos, lo que podría ocasionar que el material sea arrastrado por la escorrentía superficial hasta el cuerpo de agua. En ese sentido, se está incumpliendo con lo establecido en los numerales 6 y 8 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual, “se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare”.

Que el día 02 de abril de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad INVERSIONES HERVAL S.A.S, identificada con NIT 901.601.536-3, y se encontró que su representante legal, es la señora ADRIANA VALENCIA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.085.829.

Que el día 02 de abril de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad MEGACONSTUCTORA EL MOLINO identificada con el NIT 900.449.350-6, y se encontró que su representante legal, es el señor LUIS EDISON OROZCO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.353.531.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6° establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01647-2024 del 22 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **La intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre**, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-26374, ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, en un tramo de aproximadamente de 34 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'14.09"N, 75°21'40.17"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'14.18"N 75°21'41.26"W, con la actividad no permitida

consistente en el depósito del material removido con las excavaciones realizadas en esta zona, el cual, ha sido dispuesto y acumulado a favor de la pendiente y a menos de un metro de distancia del cauce de dicho cuerpo de agua. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 07 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-01647-2024 del 22 de marzo de 2024.

2. **El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI: 017-26374 ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, para la realización de un descapote de terreno y la apertura de zanjas (excavaciones) para la instalación de una red de alcantarillado, desconociendo los lineamientos Ambientales establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, por medio del cual “se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare”, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-017-01647 del 22 de marzo de 2024, se evidenció que no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos lo que podría ocasionar que el material sea arrastrado por la escorrentía superficial hasta el cuerpo de agua.

La presente medida se impondrá a la sociedad INVERSIONES HERVAL S.A.S, identificada con NIT 901.601.536-3, representada legalmente por la señora ADRIANA VALENCIA MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.085.829 (o quien haga sus veces), como titular de la licencia de urbanismo para las obras que se vienen realizando en el predio identificado con el FMI: 017-26374 y a la sociedad MEGACONSTUCTORA EL MOLINO S.A.S, identificada con el NIT 900.449.350-6, representada legalmente por el señor LUIS EDISON OROZCO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.353.531 (o quien haga sus veces), quien viene desarrollando la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0428-2024 del 29 de febrero de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-01647-2024 del 22 de marzo de 2024.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad INVERSIONES HERVAL S.A.S, identificada con NIT 901.601.536-3, el día 02 de abril de 2024.
- Consulta realizada al Registro Único Empresarial – RUES-, respecto a la sociedad MEGACONSTUCTORA EL MOLINO identificada con el NIT 900.449.350-6, el día 02 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **INVERSIONES HERVAL S.A.S**, identificada con NIT 901.601.536-3, representada legalmente por la señora **ADRIANA VALENCIA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.085.829 (o quien haga sus veces), como titular de la licencia de urbanismo para las obras que se vienen realizando en el predio identificado con el FMI: 017-26374 y a la sociedad **MEGACONSTUCTORA EL MOLINO S.A.S**, identificada con el NIT 900.449.350-6, representada legalmente por el señor **LUIS EDISON**

OROZCO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.353.531 (o quien haga sus veces), quien viene desarrollando la actividad, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **La intervención de la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre**, a su paso por el predio identificado con el FMI:017-26374, ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, en un tramo de aproximadamente de 34 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'14.09"N, 75°21'40.17"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'14.18"N 75°21'41.26"W, con la actividad no permitida consistente en el depósito del material removido con las excavaciones realizadas en esta zona, el cual, ha sido dispuesto y acumulado a favor de la pendiente y a menos de un metro de distancia del cauce de dicho cuerpo de agua. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 07 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-01647-2024 del 22 de marzo de 2024.
2. **El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI: 017-26374 ubicado en zona urbana del municipio de La Unión, para la realización de un descapote de terreno y la apertura de zanjas (excavaciones) para la instalación de una red de alcantarillado, desconociendo los lineamientos Ambientales establecidos en los numerales 6 y 8 del artículo 4 del acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, por medio del cual "se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare", toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 07 de marzo de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-017-01647 del 22 de marzo de 2024, se evidenció que no se han implementado medidas para la retención, control y manejo del material expuesto o mecanismos impermeabilizantes que eviten la generación de los procesos erosivos lo que podría ocasionar que el material sea arrastrado por la escorrentía superficial hasta el cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades INVERSIONES HERVAL S.A.S y MEGACONSTUCTORA EL MOLINO S.A.S, para que a través de sus representantes legales, de manera inmediata realicen lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros a fuentes hídricas conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 10 metros como mínimo a cada lado del cauce natural, lo que implica el retiro del material dispuesto en las áreas de retiro, en un tramo de aproximadamente 34 metros de longitud, iniciando en el punto con coordenadas 5°58'14.09"N, 75°21'40.17"W y culminando en el punto con coordenadas 5°58'14.18"N 75°21'41.26"W.
- **RESTABLECER** las zonas asociadas a la Ronda Hídrica de la fuente intervenidas con la disposición y acumulación del material, a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.
- **IMPLEMENTAR** medidas que sean efectivas y eficientes encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la implementación de mecanismos de control y retención de material.
- **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser propietarios del inmueble identificado con FMI 017-26374, deberán solicitar autorización a los propietarios, previamente a la realización de los requerimientos realizados por esta Autoridad Ambiental, en especial sobre los requerimientos que impliquen intervención del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a las sociedades INVERSIONES HERVAL S.A.S y MEGACONSTUCTORA EL MOLINO S.A.S, a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Unión, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0428-2024

Fecha: 02/04/2024

Proyectó: AndresR

Revisó: Lina A.

Aprobó: JohnM

Técnico: M Laura Morales.

Dependencia: Servicio al Cliente



CODIGO DE VERIFICACIÓN C3c7VQpX7t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MEGACONSTRUCTORA EL MOLINO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900449350-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA UNION

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73148
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 08 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 10 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 14,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 7 46
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05400 - LA UNION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3002982495
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mcelmolino@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 3A N 10 - 22
MUNICIPIO : 05400 - LA UNION
TELÉFONO 1 : 3002982495
CORREO ELECTRÓNICO : mcelmolino@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : mcelmolino@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JUNIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20555 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN C3c7VQpX7t

2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MEGACONSTRUCTORA EL MOLINO S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS EN CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD. ENTRE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR ESTAN: 1. PRESTACION DE SERVICIOS EN CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. 2. DISEÑOS DE OBRAS CIVILES. 3. CALCULOS ESTRUCTURALES Y PRESUPUESTOS DE OBRA. 4. ARRENDAMIENTOS DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION. 5. COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y ELEMENTOS DE FERRETERIA. 6. ADQUISICION Y URBANIZACION DE LOTES. 7. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA LA VENTA. 8. SERVICIO DE CERRAJERIA Y CARPINTERIA. 9. DISEÑOS ELECTRICOS. 10. SERVICIOS INMOBILIARIOS. 12. CELEBRACION DE CONTRATOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO O PUBLICO. 13. INTERVENTORIAS. 14. LAS DEMAS QUE SEAN CONEXAS CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|---------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 12.000.000,00 | 1.200,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 10.000.000,00 | 1.000,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 10.000.000,00 | 1.000,00 | 10.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22801 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|-------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | OROZCO BUSTAMANTE LUIS EDISON | CC 15,353,531 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
MEGACONSTRUCTORA EL MOLINO S.A.S
Fecha expedición: 2024/04/02 - 09:42:20

CODIGO DE VERIFICACIÓN C3c7VQpX7t

ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPROMETIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MEGACONSTRUCTORA EL MOLINO
MATRICULA : 73149
FECHA DE MATRICULA : 20110708
FECHA DE RENOVACION : 20230310
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 14 7 46
MUNICIPIO : 05400 - LA UNION
TELEFONO 1 : 3002982495
CORREO ELECTRONICO : mcelmolino@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 14,100,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$36,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 2nHuUEMejY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES HERVAL S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901601536-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: MEDELLIN
DOMICILIO: LA UNION

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 145904
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 06 DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL: 1,356,483,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 8 11-15
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05400 - LA UNION
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3136417453
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: sasherval@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 8 11 15
MUNICIPIO: 05400 - LA UNION
TELÉFONO 1: 3136417453
CORREO ELECTRÓNICO: sasherval@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: sasherval@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES: N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
INVERSIONES HERVAL S.A.S**

Fecha expedición: 2024/04/02 - 09:46:31

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2nHuUEMejY

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2022, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES HERVAL S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

D) CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORALES O INCORPORARSE A ELLAS, SIEMPRE QUE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIETARIO O QUE DE ALGÚN MODO SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SUS SERVICIOS, BIENES O ACTIVIDADES.

E) TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.

F) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

G) SIN PERJUICIO LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|------------------|------------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 7.500.000.000,00 | 750.000,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 750.000.000,00 | 75.000,00 | 10.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 750.000.000,00 | 75.000,00 | 10.000,00 |

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES HERVAL S.A.S. LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO.

SUPLENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA EL MISMO PERIODO DEL GERENTE, SIN PERJUICIO DE SU LIBRE REMOCIÓN Y REELECCIÓN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|------------------------|----------------|
| GERENTE | VALENCIA MEJIA ADRIANA | CC 43,085,829 |



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

INVERSIONES HERVAL S.A.S

Fecha expedición: 2024/04/02 - 09:46:31

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2nHuUEMejY

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2022 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59788 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|----------------------------|-----------------------|
| GERENTE SUPLENTE | VALENCIA MEJIA LIBIA MARIA | CC 42,878,821 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE:

- 1.EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
- 2.NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER.
- 3.NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA.
- 4.PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE LA ASAMBLEA.
- 5.LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

FACULTADES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN, PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

PARÁGRAFO. LIMITACIONES. EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN AQUELLOS CASOS QUE LA CUANTÍA DEL CONTRATO O NEGOCIO EXCEDA QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,217,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE